

AYUNTAMIENTOS

ALMADEN DE LA PLATA

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2007, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 265 de 15 de noviembre de 2007, relativo a la aprobación provisional de modificación e implantación de determinadas Ordenanzas Fiscales, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17.4 del citado Real Decreto, quedando las mismas literalmente transcritas como al final se establecen.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almadén de la Plata, a 24 de diciembre de 2007.—El Alcalde, Julián Cabana Linares

ANEXO

Ordenanzas modificadas

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se modifica el artículo 9.3 relativo al tipo de gravamen, que queda de la siguiente manera:

3.1. Bienes inmuebles urbanos: 0,58%

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Se modifica el artículo 6 que queda de la siguiente manera:

Se establece una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.(Depuración)

Se modifica el artículo 8.1.3 que queda de la siguiente manera:

La cuota tributaria se determinará aplicando a la base imponible la siguiente tarifa:

Cuota fija:

Doméstico.....	1,210 /mes.
Pensionista.....	0,908 /mes.
Industrial.....	2,200 /mes.

Cuota variable:

Doméstico:

Bloque 1.....0-10 m3/bimensual.....	0,066 /m3
Bloque 2.....11-15 m3/bimensual.....	0,132 /m3
Bloque 3.....16-20 m3/bimensual.....	0,242 /m3
Bloque 4.....+20 m3/bimensual.....	0,385 /m3
Pensionista Todo el consumo	0,066 /m3
Industrial Todo el consumo	0,440 /m3

TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

Se modifica el artículo 3.1. que queda de la siguiente manera:

Cuota fija

Calibre contador

Hasta 13 mm.....	2,0833/mes.
15 mm.....	3,9960/mes.
20 mm.....	5,2555/mes.
25 mm y superior.....	6,2796/mes.

Cuota variable

Doméstico

De 0 a 10 m3/bimensual.....	0,4167 /m3
De 11 a 15 m3/bimensual.....	0,6070 /m3
De 16 a 20 m3/bimensual.....	0,8427 /m3
Más de 20 m3/bimensual.....	1,1418 /m3

Industrial

Todo el consumo.....	0,8064 /m3
----------------------	------------

Organismos Oficiales

Hasta 10% s/consumo abonados.....	0,0000 /m3
Exceso 10% s/consumo abonados.....	0,1929 /m3

OTROS CONCEPTOS TARIFARIOS

Derechos de acometida (art. 31)

Parámetro "A".....	7,8296 /mm.
--------------------	-------------

Parámetro "B".....	0,1811 /l/seg.
--------------------	----------------

Cuota de Contratación y Gastos de Reconexión (art. 56)

Hasta 13 mm.....	27,5319 .
15 mm ó superior.....	37,5414 .

Fianzas (Art. 57)

Hasta 13 mm.....	34,9155 .
15 mm ó superior.....	62,7276 .

Estos valores están sujetos en cada momento al I.V.A. vigente.

Ordenanzas de nueva implantación

que se beneficien de los servicios o actividades determinados en el artículo 1.

Artículo 3.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto con carácter general en el Capítulo II de la Ley General Tributaria sobre Sucesores y Responsables Tributarios.

Beneficios fiscales

Artículo 4.- No se concederá ningún tipo de beneficio fiscal que no venga determinado en una norma con rango de Ley